

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 48

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Gobernación, en telegrama fecha 18 del corriente, me dice:

«Comunícole haber quedado constituido, bajo mi presidencia, nuevo Gobierno, integrado por:

Don Juan Negrín López, Presidencia, Hacienda y Economía.

Don José Giral, Estado.

Don Indalecio Prieto, Defensa Nacional.

Don Julián Zugazagoitia, Gobernación.

Don Manuel Irujo, Justicia.

Don Jesús Hernández, Instrucción pública y Sanidad.

Don Vicente Uribe, Agricultura.

Don Bernardo Giner de los Ríos, Comunicaciones, transportes y Obras públicas.

Don Jaime Ayguadé, Trabajo y Asistencia Social.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 19 de Mayo de 1937.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Juan Ruiz Olazarán.

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ESCUELA DE HINOJEDO

FUNDACIÓN DE D. FRANCISCO G. DEL PIÉLAGO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que, durante el plazo de quince días, tienen de manifiesto, en la Secretaría de esta Junta provincial (Castelar, 15, entresuelo izquierda), el expediente especial que se instruye cerca de esta fundación, comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926,

para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 14 de Mayo de 1937.

701

EL DELEGADO GENERAL DEL GOBIERNO,

Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llamados a filas por el Ministerio de la Guerra los reemplazos correspondientes a los años de 1932 a 1936, ambos inclusive, nadie puede sustraerse al cumplimiento de ese deber ineludible ni al honor que significa en estos momentos el tomar parte activa en la lucha que sostiene el pueblo español, sea cualquiera la función que se hallen desempeñando los afectados por aquella movilización.

Este Ministerio, en el deseo de contribuir a que ni un solo de los funcionarios que de él dependen pueda esquivar el cumplimiento de aquella obligación, se sirve disponer que los Inspectores de Primera Enseñanza averigüen muy atentamente si existen en sus respectivas zonas Maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que, comprobado el caso, sea impuesta por este Ministerio la grave sanción que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad militar contraída por los interesados. A estos efectos la Inspección de cada provincia pedirá a las Secciones administrativas una relación de los Maestros comprendidos en las edades correspondientes a las quintas movilizadas, sea cualquiera el concepto en que desempeñen la escuela. A la vista de dichas relaciones, la Inspección, bien con ocasión de sus visitas, ya haciendo las investigaciones suficientes cerca de los pueblos en que sirvan aquellos Maestros, dará cuenta telegráfica a este Ministerio de los casos sancionables que pueda encontrar.

Para conocer los casos de Maestros evacuados que se hallen en las mismas condiciones, la Inspección de la

provincia en que presten accidentalmente sus servicios requerirá a los interesados para demostrar, mediante la documentación oportuna o mediante una declaración bajo responsabilidad, que no se hallen afectados por el llamamiento a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Director general de Primera Enseñanza. 688

Ilmo. Sr.: A fin de resolver, con carácter general, las numerosas consultas que desde todas las provincias se formulan acerca del criterio con que han de cubrirse interinamente las escuelas vacantes, en cuanto a prioridad de los solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En las provincias donde aun existan cursillistas de 1933 sin colocar en propiedad, éstos serán los designados en primer lugar para servir interinidades. A continuación de ellos se colocarán los solicitantes con arreglo al siguiente orden de prelación: Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1935, cursillistas de 1935 y Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1936. Dentro de cada uno de estos grupos tendrán preferencia los cursillistas o normalistas que hicieran los cursillos o sus estudios en la provincia en que solicitan interinidad.

Segundo. En cuanto a los cursillistas de 1936, continuarán en sus actuales destinos los que en la fecha de la presente disposición hubieran comenzado ya su período de prácticas. Los que aun no hayan sido destinados se colocarán a continuación de los Alumnos-maestros de la promoción de 1936.

Tercero. En atención al retraso con que en algunas provincias se verifica la designación de cursillistas de 1936, lo cual produciría inevitables desigualdades en lo que se refiere a la duración de sus prácticas, el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de Febrero último «Gaceta» del 16, queda rectificado en el sentido de que todos los cursillistas de 1936 habrán de realizar prácticas durante cuatro meses, sea cualquiera la fecha en que este termine.

Cuarto. Si una vez colocados los solicitantes de una provincia comprendidos en los apartados anteriores quedarán aún escuelas vacantes, se dará preferencia para ocuparlas a los cursillistas y normalistas, en el orden antes citado, procedentes de otras provincias, que expresen deseos de servir las. Este deseo deberá ser comunicado por los interesados a las Juntas provinciales para el nombramiento de interinos de las provincias a que aspiren.

Si aun así quedarán escuelas vacantes, serán provistas obligatoriamente por cursillistas de 1936, sobrantes en otras provincias, y, a falta de éstos, por candidatos no cursillistas ni Alumnos-maestros que posean el título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia a 20 de Abril de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Director general de Primera Enseñanza. 689

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública viene orientando su labor hacia el propósito de lograr que la cultura no siga siendo, como hasta aquí, patrimonio de

las clases privilegiadas, sino que, por el contrario, puedan tener libre acceso a todos los centros de enseñanza, incluso a los de superior categoría, cuantos españoles tengan capacidad para ello, sin que sea un obstáculo insuperable su posición económica.

Ateniéndose a este criterio se ha creado en Valencia un Instituto obrero, concediendo subsidios a sus alumnos, para que puedan, sin dificultad alguna, obtener el título de Bachiller y abrirse paso hacia los estudios superiores. Igual finalidad cumple la ampliación considerable de las partidas presupuestarias destinadas a la concesión de becas para los estudiantes de todos los grados de enseñanza.

Ahora se propone continuar el Ministerio su misma orientación, dando facilidades a los alumnos de las Escuelas Normales para obtener subsidios de cuantía variable durante toda su carrera, de modo que, al realizar su preparación para el Magisterio público, no tengan que alternar con sus estudios otros trabajos particulares remunerados, para satisfacer necesidades suyas o de sus padres, con evidente perjuicio para su formación profesional.

De esta manera se reconoce al estudiante con aptitud evidente para el trabajo intelectual, el derecho de protección del Estado, con lo que se logrará que no se pierda para la cultura y el progreso de España ninguno de sus auténticos valores.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se conceden subsidios mensuales, por un curso, a los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de evidente capacidad para el ejercicio del Magisterio.

Quienes aspiren a estos beneficios podrán solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto del Claustro respectivo, la concesión de un subsidio de esta clase que le permita atender, con exclusión de cualquier otro trabajo, a sus estudios y actividades docentes.

Segundo. Los alumnos, en sus peticiones, expondrán, con las pruebas que les sea posible acompañar, las razones en que fundan su petición, de manera que la concesión del subsidio satisfaga siempre una necesidad real.

Los Claustros de las Normales, recogiendo cuantos informes les aconseje su discreción, formularán, a la vista de las instancias, propuesta de los alumnos que deben recibir subsidios y su cuantía, dentro de las normas que ahora se establecen, haciéndose responsable el Claustro, por el hecho de la propuesta, de la justicia de la concesión.

Si no fuera posible conceder subsidio a todos los solicitantes, el Claustro hará una relación justificada de preferencia.

Cuarto. Los subsidios serán mensuales y su duración no podrá exceder de un curso, debiendo formularse para los sucesivos nueva petición y propuesta.

La cuantía de los subsidios mensuales no será superior a doscientas pesetas, debiendo el Claustro atenerse, al proponer la cantidad que ha de ser concedida a cada uno, a sus condiciones y necesidades particulares.

No podrá concederse a cada Normal, para los subsidios de sus alumnos, una cantidad total, por mes, superior al importe de diez subsidios de doscientas pesetas por cada cien alumnos, manteniéndose la misma proporción sea cualquiera el número de los matriculados en la Escuela.

Quinto. Perderán el derecho al cobro del subsidio aquellos alumnos que dejen de cumplir con puntualidad y exactitud todos los trabajos del curso y que no observen una conducta impecable, siendo el Director de la

Normal responsable del incumplimiento de esta disposición. No podrán obtener subsidio los alumnos que hayan perdido el curso o que no fueran aprobados en el mes de Mayo.

Sexto. Estos subsidios serán abonados con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.—P. D., W. Rocés.
Señor Director general de Primera Enseñanza. 690

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

A los efectos de dar cumplimiento y acomodar en lo posible la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, siguiendo las normas que inspira el Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del Reglamento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de vehículos de automóviles de 28 de Junio de 1927 sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b, c y d y en el caso de decomiso por la Hacienda.

Sólo se admitirán como bajas provisionales las de coches retirados de la circulación durante más de un semestre, contado desde que la Administración haya procedido al precintado. Transcurrido este semestre, los vehículos que se encuentren en esta situación pagarán en lo sucesivo, y mientras subsista, patente de tenencia, cuya cuantía será el 50 por 100 de la que les correspondería satisfacer si circularan.

Valencia, 28 de Abril de 1937.—J. Negrin. 687
Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Santander a don Emilio Macho Quevedo y García de los Ríos, Magistrado de la Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la Audiencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—P. D., Mariano Sánchez Roca.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 691

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliares del Juzgado Especial de Santander a don Angel Gutiérrez Vierna y don Cándido Gutiérrez Vierna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.—P. D., Mariano Sánchez Roca. 692

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este departamento por diversos Tribunales Populares, relativas a la interpretación que debe darse a los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 23 de Febrero último, que establece la competencia de los mismos en relación con la de los Jurados de Urgencia y de Guardia,

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto en los citados preceptos, acuerda lo siguiente:

Desde el momento en que los Tribunales Populares, actuando dentro de la competencia que les marca el artículo primero del Decreto de 23 de Febrero último, estimen que el inculcado o inculcados, con independencia o no del delito de que se les acuse, han incurrido en actos de hostilidad o desafección al régimen de los enumerados en el artículo segundo del Decreto sobre Jurados de Urgencia de la misma fecha, se abstendrán de continuar el procedimiento, en lo que concierne a tales hechos, y dictarán el correspondiente auto de inhibición a favor del Tribunal de desafectos competente, reuitiéndole los autos originales o testimonio literal de cuantas actuaciones tengan relación con la supuesta desafección del encausado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.—P. D., Mariano Sánchez Roca.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 693

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Mercado de Hoznayo a Riva, kilómetros 5 al 10, cuyo contratista es don Damián Cubillas Vega, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que por los Alcaldes de Entrambasaguas y Solórzano, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 19 de Mayo de 1937.—El ingeniero jefe accidental, Vicente R. Lozano.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1937:

Sesión del día 1 de Abril (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de Marzo.

Se dió cuenta de escrito del gestor don José Lavín Fuentecilla, acordándose cuanto dispone la Ley Municipal a los efectos de renuncia de cargos.

Agradecer a los maestros Jerónimo Manzanos y Rosalinda Palacio sus ofrecimientos, e igualmente al consejero de Sanidad e Higiene.

Al escrito de Pelegrín Maza solicitando la venta de tres pollizas, se acuerda llevar a efecto su justipreciación y, de ser conforme, realizar la operación.

Se acuerda, al escrito del vocal de la Junta Administrativa de Sobremazas, practicar las oportunas diligencias encaminados a normalizar su administración y resolver con arreglo a lo que se derive de aquéllas.

Se da cuenta de la Orden número 24 de la Consejería de Hacienda.

Se acuerda dirigirse a la Junta Provincial de Fincas Urbanas, a los efectos de administración de fincas abandonadas.

Sesión del día 8 de Abril de 1937 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión precedente.

Nombrar, con carácter provisional, para la vacante del oficial de Secretaría Apolinario Solana, a Ramón Torres.

Se acuerda, de conformidad a la circular número 24 de la Consejería de Hacienda, solicitar la imposición de cuotas extraordinarias.

Se acuerda comisionar a los gestores señores Quintana y Rodríguez y al presidente de la Comisión para gestionar cerca del consejero de Sanidad e Higiene la provisión de vacantes de personal sanitario.

Se determinan los ciudadanos para quienes se solicita la imposición de cuotas extraordinarias de conformidad a las normas de la Consejería de Hacienda.

Sesión del día 15 de Abril de 1937.—Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión precedente.

Se da cuenta de comunicación de la Comisión depuradora de personal de Primera Enseñanza, quedando para informe.

Se da cuenta de disposiciones y circular de la Consejería de Cultura para la constitución de los Consejos locales de Primera Enseñanza, y se nombra al gestor señor Quintana para que represente al Municipio.

Se da cuenta de la Orden número 26 de la Consejería de Hacienda, quedando enterada la Comisión.

Sesión del 22 de Abril (ordinaria).—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del propio mes.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas durante el mes anterior.

Se acuerda designar al gestor don Vicente Cruz para que represente al Municipio en el Consejo local de Primera Enseñanza, por haber cesado en aquél el designado primeramente Pedro Quintana.

Sesión del 26 de Abril (extraordinaria).—Se da cuenta por el presidente de la Comisión del objeto de la presente y de las reclamaciones formuladas sobre imposición de cuotas extraordinarias y formuladas de conformidad al artículo 3.º de la Orden número 24 de la Consejería de Hacienda.

Por lo que respecta a la reclamación de don Manuel Llama, no ha lugar.

A la petición del ciudadano Braulio Arce, desestimada.

A la reclamación que formula Avelina Vega, no ha lugar a revisión por no determinarse en la relación de cuotas.

Se acuerda comunicar a los reclamantes estas resoluciones y advertirles del derecho que les asiste de recurrir ante la Consejería de Hacienda en el término y en la forma

que preceptúa la citada disposición.—El secretario, Ubaldo Giménez.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado en sesión subsidiaria del día de la fecha.

Medio Cudeyo, 15 de Mayo de 1937.—Ubaldo Giménez.—V.º B.º, el alcalde, C. Peredo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Especial de Santander

Anacleto Gómez, Lorenzo González y Pedro Campos, de Toranzo los dos primeros, y de Dobres el último, por cesados en el sumario número 61 del corriente año, por auxilio a la rebelión, comparecerán, en el término de diez días, en este Juzgado especial de Santander, sito en el edificio de la Audiencia provincial, a los fines de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar con los mismos otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de las mismas, la busca y detención de expresa los procesados, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado Especial.

Santander a 18 de Mayo de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 684

José Campillo; Jesús, José y Daniel Noriega; Antonio San Juan Bulnes, Pedro Cueto de Celis y José Cueto Lavín, de Turieno el primero, y de Argüebanes, los restantes, procesados en el sumario número 65 del corriente año, por auxilio a la rebelión, comparecerán, en el término de diez días, en este Juzgado especial de Santander, sito en el edificio de la Audiencia provincial, a los fines de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar con los mismos otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, la busca y detención de expresados procesados, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado Especial.

Santander a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El juez especial, M. Domínguez. 685

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de seiscientas pesetas (quinientas en cinco billetes de a cien y cien en dos de cincuenta del Banco de España), que el día diez del corriente mes fueron sustraídas del «Hotel Villafranca», de Ontaneda, a Elvira Martínez, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número diez del corriente año, instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El juez, Ignacio Summers Isern.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 700